Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0412

21 DE FEBRERO DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

El secretario General (E) de la corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por el director general por medio de la Resolución 250 de 2022, de acuerdo con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

La Policía Nacional -Grupo Ambiental, por medio del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 177111 del 24 de febrero de 2021, dispuso la incautación de 121 trozas de la especie nogal (*Cordia alliodora*), con diferentes dimensiones y un volumen total de 9 metros cúbicos, que se transportaban sin el respectivo salvoconducto de movilización en el vehículo con placas WEF-531 conducido por el señor Carlos Hernández Orozco. La diligencia se llevó a cabo en jurisdicción del municipio de Chinchiná -Coordenadas X:4.992114 Y: 75615947. Los productos se llevaron a las instalaciones de la policía de carabineros del mismo municipio, donde quedaron a disposición de Corpocaldas.

Mediante los autos 1261, 1262 y 1263 de junio de 2021 se legalizó el decomiso preventivo, se inició procedimiento sancionatorio en contra del señor Carlos Hernández Orozco y se formularon cargos al implicado por transportar 9 metros cúbicos de productos de nogal sin contar con el salvoconducto de movilización, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, referidos a la obligación de contar con salvoconducto para movilizar productos forestales en el territorio nacional y exhibirlo ante las autoridades que así se lo requieran.

El investigado, en escrito con radicado 12138 de agosto de 2021, confirió poder al señor Juan Diego Zambrano Giraldo, quien no acredita tarjeta profesional de abogado, para que lo represente en este procedimiento y para que se notifique de las decisiones que se adopten. Al respecto, se observa que el artículo 35 del Decreto Ley 196 de 1971 - Estatuto de la Abogacía dispone que para actuar ante las autoridades administrativas no se requiere ser abogado, pero si se constituye mandatario, éste tendrá que serlo. La única excepción a esta regla es la autorización para recibir notificaciones personales que puede otorgarse a cualquier persona, según el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, se negará la personería al señor Zambrano.

El pliego de cargos fue notificado por correo electrónico al autorizado por el señor Hernández Orozco. Sin embargo, no se presentaron descargos ni prueba alguna para desvirtuar la presunción de culpa o dolo en contra del implicado, establecida en el parágrafo del artículo 1 y el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Entonces, quedó demostrado que los productos forestales incautados por la autoridad de policía se transportaban sin contar con el salvoconducto que amparara su movilización. Con esta conducta, se violaron las disposiciones invocadas en el pliego de cargos. Por tanto, se impondrá al investigado el decomiso definitivo de 9 metros cúbicos de nogal.

Dicha sanción es la procedente cuando se hayan movilizado especímenes sin las autorizaciones ambientales requeridas en los reglamentos, al tenor de los artículos 47 de la Ley 1333 de 2009 y 2.2.10.1.2.5, literal a), del Decreto 1076 de 2015. No se

impondrán sanciones accesorias puesto que se trató de una infracción leve que no causó deterioro ambiental alguno, por lo que se considera que con el decomiso se cumple la función preventiva asignada a la sanción en materia ambiental en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Carlos Hernández Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía 75.145.245, del cargo formulado en el Auto 1263 de junio de 2021: transportar en jurisdicción del municipio de Chinchiná 121 trozas de madera de nogal con un volumen de 9 metros cúbicos, sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Carlos Hernández Orozco, sanción de decomiso definitivo de las 121 trozas de nogal, equivalentes a 9 metros cúbicos, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1261 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Negar personería al señor Juan Diego Zambrano Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 16 073 179, para representar al señor Carlos Hernández Orozco en esta actuación administrativa. Sin perjuicio de la autorización conferida para recibir notificaciones personales.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al señor Carlos Hernández Orozco, a través del señor Juan Diego Zambrano Giraldo, en el correo electrónico juanzambiental@gmail.com. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan lo artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESÚS DIAZ CORRALES
Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-097
Proyectó: GYP Abogados